

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en auto anterior, se requirió a la parte demandante para que aportara constancia de haber remitido los anexos requeridos para gestionar la notificación de manera personal a la entidad Axa Colpatria S.A. Asimismo, dicha entidad arrió documento confiriendo poder al Doctor Juan David Gómez Rodríguez, para que represente a la entidad aseguradora dentro del presente trámite declarativo. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado.	05001 31 03 006-2022-00061-00
Proceso	Verbal
Demandante	Joel Andrés Valencia Castañeda, María Virgelina Castañeda Arenas y otros
Demandada	Pedro Luis Duque, Dora Elena Castro Viana y Axa Colpatria Seguros.
Interlocut. # 400	Tiene cumplido requerimiento- tiene notificado demandado- Incorpora documentos- Reconoce personería.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora el memorial arrió por la parte demandante, donde se puede verificar que, el mensaje de datos remitido a la entidad Axa Colpatria S.A., efectivamente contenía los anexos necesarios para gestionar la notificación personal de la entidad aseguradora.

Segundo: Se pone en conocimiento que, una vez verificada la información aportada por la parte demandante, fue posible concluir que efectivamente la información remitida el pasado tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022),

contenía los documentos necesarios para gestionar la notificación, y tendría la respectiva certificación de la entidad “Gmail”, de que dicho mensaje de datos fue entregado al correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Tercero: En atención al numeral anterior, y de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la entidad codemandada **Axa Colpatria S.A.**, se tendrá por **notificada desde el día siete (7) de marzo de 2022**, como quiera que el correo fue enviado el tres (3) de marzo de 2022.

Sin embargo, el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, atendiendo a que no se tenía certeza del recibo efectivo del mensaje de datos correspondiente, comenzará a correr **a partir de la ejecutoria de la presente providencia**. Lo anterior, a efectos de garantizar derechos procesales y constitucionales al debido proceso, a la contradicción y a la defensa.

Cuarto: Se incorpora el documento contentivo del poder conferido por la entidad Axa Colpatria S.A., el cual habría sido arrimado el pasado siete (7) de marzo de dos mil 2022, al Doctor Juan David Gómez Rodríguez, para que represente a la entidad aseguradora dentro del presente trámite declarativo.

Quinto: Se reconoce personería al Doctor **Juan David Gómez Rodríguez**, identificado con Tarjeta Profesional No. 189.372 del C.S.J. para que represente a su poderdante en los términos por él conferidos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 040



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**